



2023-00050

INFORME SECRETARIAL

A su Despacho el presente proceso, informándole que en el mismo la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de fecha 27 de abril de 2023. Paso al Despacho para lo que ordene seguir.

Barranquilla, 14 de febrero de 2024

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE NOGUERA LONDOÑO
DEMANDADO: ALFREDO DE JESUS NOGERA MENDOZA
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00050-00

Al revisar el expediente para darle impulso procesal, se observa que la parte demandante no ha notificado el mandamiento de pago al demandado ALFREDO DE JESUS NOGERA MENDOZA.

El Inciso 1° del Artículo 317° señala en lo referente a la figura jurídica del "Desistimiento tácito-:

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas.*

En aplicación a la citada norma se requerirá al demandante para que le notifique el mandamiento de pago al demandado ALFREDO DE JESUS NOGERA MENDOZA , dentro del término de 30 días siguientes, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado



2023-00050

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al demandante para que le notifique el auto de mandamiento de pago al demandado ALFREDO DE JESUS NOGERA MENDOZA, dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación de proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 15 de febrero de 2024

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b6e8155cefa66896a4a51888995707dd9578c0e4431f113a4012e9161005c2**

Documento generado en 14/02/2024 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>